

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de la demandante en coadyuvancia con el demandado, allegaron memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Se advierte que dentro del presente proceso no hay embargo de remanentes ni acumulación de embargos.

Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS TORRES RODRÍGUEZ
RADICADO: 17001-31-03-002-2021-00111-00

Auto interlocutorio No. 675

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso, dispone el despacho a proferir auto teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Por medio de auto proferido el ocho (8) de junio de 2021 se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo del señor **JUAN CARLOS TORRES RODRÍGUEZ**, así mismo, se decretó el embargo y retención de los dineros que la parte demandada en calidad de deudor principal, tuviera depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, CDAT, es decir a cualquier título en distintas entidades crediticias ubicadas en la ciudad de Manizales; mediante providencia del 11 de agosto de 2022 se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Con fecha del 18 de octubre del presente año se allega solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada, suscrito por la parte demandante y demandada.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, alusivo a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo establece el artículo 461 del C.G. del P., el despacho accederá a lo solicitado por el apoderado la parte demandante en coadyuvancia con el demandado y la cesionaria en el presente asunto y por tanto se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares practicadas toda vez que no hay embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

Por último, dado que se accedió a la terminación del presente proceso también se dispondrá el archivo de las diligencias una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCOLOMBIA** en contra del señor **JUAN CARLOS TORRES RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, para lo cual se oficiará a las diferentes entidades bancarias.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso ejecutivo una vez se encuentre ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 078 del 25 de octubre de 2022



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Eugenio Gomez Calvo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dddcdb8af2bb170a9d4874b00db0ac42f1df2d7941079d45eaa6d5927a6561a**

Documento generado en 24/10/2022 09:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>